



DUODECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Cuestiones Jurídicas
y Normas Internacionales del Trabajo***Indice*

	<i>Página</i>
Primera parte: Cuestiones jurídicas	2
I. Progresos realizados en la labor de adaptación del <i>Manual para la redacción de instrumentos de la OIT</i>	2
II. Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997	3
III. La situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros	5
IV. Otras cuestiones jurídicas: Resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo	7
Segunda parte: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos	9
V. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT	9
VI. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2008 y 2009	12
VII. Otras cuestiones	16
 <i>Anexo</i>	
Cuadro de ratificaciones e información relativa a los convenios fundamentales de la OIT	17

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (Comisión LILS) se reunió el 10 de noviembre de 2006. La composición de su Mesa fue la siguiente:

Presidente: Sr. G. Corres (Gobierno, Argentina)
Vicepresidenta empleadora: Sra. F. Awassi (en sustitución del Sr. B. Boisson)
Vicepresidente trabajador: Sr. U. Edström

2. El Presidente informó a la Comisión, en relación con el quinto punto del orden del día propuesto (Mejoras de las actividades normativas de la OIT), de que no se había presentado ningún documento ante la imposibilidad de celebrar las consultas deseadas sobre dicho punto entre los meses de marzo y noviembre debido a la falta de disponibilidad de los Grupos. En nombre de la Mesa, propuso que el examen del punto se aplazara y se incluyera en el orden del día de la reunión de marzo de 2007 a efectos de su examen. También propuso que se celebrara una discusión oficiosa de las diferentes cuestiones inmediatamente después de la reunión sobre la base de la nota informativa preparada por la Oficina, en la que se tomaban en consideración las discusiones anteriores celebradas en la Comisión, nota que se había distribuido a los miembros de la misma a principios de la semana. La discusión oficiosa proporcionaría material para el documento correspondiente a este punto del orden del día, documento que la Oficina presentaría en la reunión del mes de marzo del Consejo de Administración.
3. La representante del Gobierno de México, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC y respaldada por los miembros empleadores, era partidaria de aplazar el examen de este punto hasta la próxima reunión, lo que permitiría a la Oficina preparar un documento con suficiente antelación, basado en la nota informativa; quedando así entendido, participarían en la discusión oficiosa que se celebraría después de la reunión de la Comisión.
4. Un representante del Director General (Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) recalcó que la propuesta del Gobierno de México coincidía plenamente con la propuesta de la Mesa. Aclaró que la discusión oficiosa proporcionaría orientaciones que se utilizarían al preparar el documento para la siguiente reunión de la Comisión.
5. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo en que la discusión se limitara a una discusión oficiosa. Era necesario celebrar consultas antes del mes de marzo de 2007 con miras a la preparación del documento que se presentaría en esa reunión.
6. El Presidente tomó nota del consenso alcanzado en la Comisión para aplazar el examen del quinto punto del orden del día a la siguiente reunión de la Comisión.

Primera parte: Cuestiones jurídicas

I. **Progresos realizados en la labor de adaptación del *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT*** (Primer punto del orden del día)

7. La Comisión pasó a examinar un documento presentado para información ¹, en el que se facilitaba información actualizada sobre los últimos progresos.
8. La Consejera Jurídica recordó que el *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* se había presentado a la Comisión en sus 294.^a (noviembre de 2005) y 295.^a (marzo de 2006) reuniones. Tal y como ya se informara a la Comisión, este *Manual* era el resultado de una reunión tripartita de expertos celebrada en junio de 2005. La Consejera Jurídica informó de que se había mejorado tecnológicamente la versión interactiva en línea del *Manual*, y de que en breve ésta estaría disponible en CD-ROM. La Oficina también había elaborado una nueva versión impresa del *Manual*, que podía consultarse o encargarse. Desde marzo de 2006, la Oficina había pedido las opiniones de los mandantes en el proceso de elaboración de la guía de consulta rápida solicitada para la redacción de instrumentos de la OIT. Se invitó a los delegados de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores a probar de manera informal un primer proyecto de la guía durante la reunión de junio de 2006 de la Conferencia Internacional del Trabajo. La información recibida variaba en función de su experiencia y conocimiento de otras herramientas existentes, y el proyecto se estaba revisando con la intención de presentarlo en la reunión de la Conferencia de 2007. Se habían obtenido los recursos necesarios para la elaboración de la guía de consulta rápida, y se concedió un crédito al Centro Internacional de Formación de la OIT de Turín para que ayudara a diseñar y elaborar los diferentes productos. Se seguían recibiendo con agrado las sugerencias sobre el proyecto de guía de consulta rápida y, según el calendario previsto para la preparación, éstas todavía podrían tomarse en consideración de recibirse durante la presente reunión del Consejo de Administración.
9. Los miembros trabajadores acogieron con satisfacción los progresos realizados en general y, en particular, los avances logrados en relación con la guía de consulta rápida. Esperaban que el *Manual* tuviera una amplia difusión y pudiera enviarse asimismo a los sindicatos de varios países.
10. Los miembros empleadores señalaron que, en general, la mayoría de los documentos presentados a la Comisión eran para información únicamente, incluido el documento que se estaba examinando. En su opinión, la Comisión debía utilizarse como un mecanismo de gobernanza, para lo cual debían recibirse más documentos para discusión y decisión. Además, en el documento que se estaba examinando se debía haber incluido información sobre las opiniones recibidas de las personas que habían probado el proyecto de guía de consulta rápida y la medida en que éstas se estaban reflejando en la revisión de dicho proyecto. Los miembros empleadores tomaron nota de que se habían obtenido los recursos necesarios para la preparación de la guía e hicieron hincapié en la necesidad de elaborar un número suficiente de ejemplares.
11. Los miembros trabajadores apoyaban la solicitud general de los empleadores de que se presentasen más documentos con un punto que requiriese decisión, aunque consideraban

¹ Documento GB.297/LILS/1.

que los documentos que respondían a solicitudes de información de la Comisión debían presentarse como tales.

12. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, valoraba los progresos realizados hasta la fecha. Recordó que el grupo siempre había deseado disponer de un manual fácil de utilizar. La Oficina debía finalizar la guía de consulta rápida para la reunión de 2007 de la Conferencia Internacional del Trabajo.
13. La Comisión tomó nota del documento y de la discusión relativa al mismo.

II. Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997 (Segundo punto del orden del día)

14. La Comisión pasó a examinar un documento ² en el que se proporcionaba, como se había solicitado en su última reunión, información actualizada sobre la campaña de promoción para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997.
15. La Consejera Jurídica explicó que, una vez entrase en vigor, la enmienda de 1997 a la Constitución permitiría a la Conferencia, a reserva de una serie de garantías, derogar los convenios de la OIT que hubiesen quedado obsoletos. La enmienda formaba pues parte de los esfuerzos de la Organización por garantizar un cuerpo de normas internacionales del trabajo actualizado, pertinente y coherente. Se trataba de una de las primeras iniciativas tomadas tras las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (Grupo de Trabajo Cartier). Para que la enmienda entrase en vigor se necesitaba un total de 120 ratificaciones, es decir, dos tercios de los 179 Estados Miembros que componían actualmente la OIT. Desde que se publicara el documento, Saint Kitts y Nevis había ratificado el instrumento. Esta última ratificación elevaba el número de ratificaciones o aceptaciones a 90, por lo que se necesitaban otras 30 ratificaciones para que el Instrumento de Enmienda entrase en vigor. La meta de entrada en vigor se había fijado para 2007, diez años después de que la Conferencia adoptara el Instrumento. Se habían desplegado esfuerzos en esa dirección a pesar de que la campaña de ratificación no contaba con financiación independiente. Lograr esa meta constituiría un hito importante para la OIT y, con tal fin, la Oficina permanecía a disposición de los Estados Miembros para prestar la ayuda y ofrecer la información complementaria que fuese necesaria.
16. Los miembros trabajadores expresaron su sorpresa por el hecho de que los gobiernos tuvieran dificultades para ratificar el Instrumento, dado que la enmienda había recibido un apoyo abrumador cuando se adoptó y no había sido objeto de polémica alguna. El Instrumento era uno de los resultados del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas, Grupo en el que los miembros trabajadores habían participado activamente. Asegurarse de que las normas internacionales del trabajo estuviesen actualizadas y de que así se considerasen era capital para la credibilidad de las normas y de la OIT en general. Puesto que a veces se criticaban las normas internacionales del trabajo por estar desfasadas, los gobiernos deberían contribuir al esfuerzo conjunto de actualizarlas ratificando el Instrumento de Enmienda. La reciente ratificación de Saint Kitts y Nevis debería animar a otros Estados Miembros a hacer lo propio. De hecho, de los Estados Miembros que todavía no habían ratificado el Instrumento, 11 eran miembros del Consejo de Administración que debían tomar la iniciativa y ratificarlo. La Oficina debería colaborar estrechamente con los interlocutores sociales y recabar la participación de las comisiones nacionales tripartitas para lograr la ratificación de los países.

² Documento GB. 297/LILS/2.

17. Los miembros empleadores lamentaban que el documento no se hubiera presentado para discusión y decisión. Además, consideraban que sería muy útil disponer de más información sobre, por ejemplo, qué Estados Miembros ya habían iniciado los procedimientos de ratificación o cuáles estaban en general a favor de la ratificación, de manera que la Oficina pudiera medir mejor sus esfuerzos de promoción. Sobre las consecuencias de la ratificación del Instrumento, entendían que, una vez ratificado, los Estados Miembros no necesitaban tomar más medidas, ya que el objeto de la ratificación era permitir a la OIT adoptar medidas. Propusieron que, en espera de la entrada en vigor, la Oficina asesorase a los Estados Miembros sobre la posibilidad de denunciar los convenios que considerasen habían quedado obsoletos, ya que así se conseguiría el mismo efecto. Además, sería conveniente que el folleto informativo que ya estaba disponible en varios idiomas se tradujese al ruso.
18. El representante del Gobierno de Finlandia hizo hincapié en que el Instrumento de Enmienda era fundamental para la credibilidad del cuerpo de normas internacionales, ya que garantizaba su pertinencia y actualización. Habida cuenta de que el Instrumento se había aceptado prácticamente por unanimidad, no había razón alguna para pensar que su ratificación pudiera plantear un problema importante a los Estados Miembros. Con cerca de 30 ratificaciones necesarias, la meta de entrada en vigor para finales de 2007 todavía podía alcanzarse. Todos los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho, debían estudiar la posibilidad de ratificarlo tan pronto como fuera posible.
19. La representante del Gobierno de Polonia aclaró que, aunque en el documento no se mencionase su país, éste no había ratificado el Instrumento de Enmienda. Ahora bien, el Ministerio de Trabajo ya había iniciado el procedimiento de ratificación. La ratificación era una prerrogativa del Presidente de la República y, aunque se trataba de un procedimiento largo, la oradora confiaba en que el Instrumento de Enmienda estuviese ratificado para finales de 2007.
20. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, valoró positivamente la campaña de ratificación llevada a cabo por la Oficina e instó a los Estados Miembros que todavía no hubieran ratificado el instrumento a hacerlo para así poder alcanzar el umbral necesario de las 120 ratificaciones para su entrada en vigor. La oradora insistió en que el instrumento era una herramienta indispensable para mantener un cuerpo normativo actualizado, pertinente y coherente.
21. El representante del Gobierno de Sudáfrica informó de que su país había iniciado el procedimiento interno para la ratificación y que sería posible completar el proceso mucho antes de la fecha inicialmente propuesta.
22. La Consejera Jurídica observó que la ratificación de la enmienda no parecía ser una cuestión polémica para los Estados Miembros, sólo parecía que no ocupaba un lugar destacado en los programas de los gobiernos. La Oficina acogía con agrado las declaraciones formuladas por los gobiernos sobre las perspectivas de ratificación. La Oficina de la Consejera Jurídica estaba colaborando estrechamente con el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en relación con la campaña, ya que el apoyo dinámico de los especialistas en normas de las oficinas exteriores era fundamental para su éxito. Se habían aprovechado las reuniones regionales de la OIT para promover el instrumento y se podría hacer lo mismo con la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, durante la cual cabría la posibilidad de depositar las nuevas ratificaciones. La oradora añadió que la Oficina examinaría la posibilidad de traducir el material de la campaña al ruso y de que el documento que se presentase incluyese un punto que requiriese decisión, si así se deseaba.
23. La Comisión tomó nota del documento y de la discusión celebrada al respecto.

III. La situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros (Tercer punto del orden del día)

24. La Comisión tuvo ante sí un documento presentado para información³, en el que se examina la situación relativa a los privilegios e inmunidades de la Organización en los Estados Miembros.
25. La Consejera Jurídica explicó que la propuesta de incluir este tema en el orden del día de la Comisión se hizo en la última reunión por dos razones: en primer lugar, para recordar que los privilegios e inmunidades de la OIT en los Estados Miembros eran un elemento esencial para apoyar de manera eficaz la elaboración de los programas de trabajo decente por país y eran una garantía para poder prestar asistencia técnica a los Miembros sin impedimentos; y, en segundo lugar, como una cuestión relativa a la gestión, a fin de reducir el riesgo que planteaba la falta de una base uniforme de privilegios e inmunidades para la realización de las operaciones de la Organización en todo el mundo. El artículo 40 de la Constitución de la OIT establecía la obligación de todos los Miembros de la OIT de garantizar los privilegios e inmunidades necesarios para la consecución de sus fines. Uno de los pilares para alcanzar este objetivo era la ratificación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas de 1947 y su anexo I relativo a la OIT. El anexo I era particularmente importante para la OIT, no sólo para su personal, sino también para los mandantes. Por estos medios, los mandantes de la OIT, al igual que su personal, podían estar protegidos en materia de libertad de expresión y de inmunidad, de arrestos y detenciones respecto de actos relacionados con la participación en reuniones de la OIT. Y, por último, como se informó en reuniones anteriores del Consejo de Administración, ha habido problemas relacionados con la fiscalidad y la Organización. También existían otros medios para garantizar los privilegios e inmunidades, tales como los acuerdos bilaterales entre la Organización y un Estado Miembro, pero suponían mayores gastos de transacción. Un número importante de Miembros (61) todavía no había ratificado la Convención de 1947. La Consejera Jurídica invitó a todos los Estados Miembros interesados a que se pusieran en contacto con la Oficina para abordar esta cuestión en el contexto de su situación particular.
26. Los miembros empleadores consideraban que se trataba de una cuestión muy importante para la OIT y lamentaban que en el documento presentado no se incluyera una propuesta de decisión para adopción por el Consejo de Administración. El documento contenía informaciones generales, pero, a su juicio, no proporcionaba suficientes informaciones prácticas, por ejemplo sobre casos específicos en los que no se habían respetado esos privilegios e inmunidades y sobre sus repercusiones, así como sobre los obstáculos que impedían que los Miembros ratificaran la Convención. Los esfuerzos propuestos por la Oficina en el documento (párrafo 18) debían basarse en objetivos claros, plazos y medios financieros suficientes.
27. Un representante del Director General (Sr. Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) señaló que la Comisión tenía libertad para proponer un punto que requiere decisión sobre cualquier punto del orden del día. La indicación en los documentos de las frases «para decisión» o «para información» era tan sólo una propuesta de la Oficina. El párrafo 18 del documento presentado por la Oficina podía convertirse fácilmente en un punto que requiere decisión si la Comisión así lo decidía.

³ Documento GB.297/LILS/3

28. Los miembros trabajadores recalcaron la importancia de los privilegios e inmunidades, y en particular el tipo de protección que ofrecían a los delegados y a la Oficina. Recordaron que la Comisión de Verificación de Poderes de la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se había referido a la situación de un funcionario de la OIT que fue arrestado y deportado en el curso de una misión oficial relacionada con la libertad sindical, lo cual era totalmente inaceptable. La OIT tendría quizás que ser cuidadosa antes de emprender actividades en ciertos países. Apoyaban el llamamiento a los Miembros para que ratificaran la Convención de 1947 y su anexo relativo a la OIT, y apoyaban la propuesta de convertir el párrafo 18 del documento en un punto que requiere decisión.
29. El representante gubernamental de Nigeria, hablando en nombre del grupo africano, recalcó que era importante que los Estados Miembros se adhirieran a la Convención de 1947 y a su anexo relativo a la OIT. El grupo africano apreciaba en particular el equilibrio de los enunciados de los párrafos 3 y 12 del documento. Recordando que esto incumbía a los Ministros de Relaciones Exteriores, el orador dijo que sería necesario señalarles dicha cuestión. El párrafo 18 debía convertirse en un punto que requiere decisión y la responsabilidad de llevar a cabo los esfuerzos debía recaer en el Director General y no en los Estados Miembros, ya que la decisión de ratificar instrumentos era una cuestión de soberanía nacional.
30. Los miembros trabajadores dieron su apoyo a la reformulación del párrafo 18 como punto que requiere decisión y propusieron que en él se pidiera al Director General que desplegara los esfuerzos mencionados.
31. Los miembros empleadores estaban de acuerdo con que el párrafo 18 se convirtiera en un punto que requiere decisión. La presidencia tomó nota del consenso respecto de este punto y leyó el punto que requería decisión propuesto, el cual fue adoptado por la Comisión.
32. ***La Comisión recomienda al Consejo de Administración que pida al Director General:***
- a) ***que reitere la invitación a los Estados que no se hayan adherido aún a la Convención ni hayan aceptado el anexo I relativo a la OIT para que procedan a hacerlo;***
 - b) ***que invite a los Estados Miembros que se hayan adherido a la Convención pero que aún no hayan aceptado su aplicación a la OIT a que lo hagan mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas para comunicarle su voluntad de aplicar a la OIT las disposiciones de la Convención y del anexo I;***
 - c) ***que informe periódicamente sobre la situación de los privilegios e inmunidades en los Estados Miembros, y en particular en el contexto de los programas de trabajo decente por país.***

IV. Otras cuestiones jurídicas: Resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo (Cuarto punto del orden del día)

33. La Comisión pasó a examinar un documento presentado para información⁴ acerca de los procedimientos aplicables a las resoluciones sometidas a la Conferencia Internacional del Trabajo.
34. Los miembros empleadores recordaron que el primero en proponer este documento había sido el Presidente del Grupo de los Empleadores de la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en el contexto de la adopción por esta última de una resolución relativa al asbesto. Tal y como se había indicado en la anterior reunión del Consejo de Administración, los empleadores habían cuestionado su admisibilidad y habían pedido que se preparase un documento para su discusión en la siguiente reunión de la Comisión LILS. Sin embargo, en el documento presentado al Consejo de Administración no se abordaban estas cuestiones planteadas por los empleadores ni se mencionaba la resolución. En consecuencia, los empleadores proponían que se pospusiera la discusión hasta la próxima reunión de la Comisión, para la que la Oficina podía elaborar, en consulta con los mandantes, dos documentos destinados a facilitar más información en dos ámbitos principales: en primer lugar, teniendo presente la evolución constante en el contexto de la reforma de la Conferencia, y a partir del documento sometido a la Comisión, debía tratarse en un documento la cuestión de la adopción de las resoluciones en futuras reuniones de la Conferencia, y en segundo lugar, debía presentarse un documento en que se abordasen con carácter específico las cuestiones planteadas a raíz de la Resolución relativa al asbesto y su posible incompatibilidad con otros instrumentos internacionales, con el fin de entender las futuras repercusiones de la misma. Los miembros empleadores no tenían intención de reanudar el debate sobre el fondo de la Resolución relativa al asbesto pero, dado que estaba en juego la credibilidad de la OIT, era preciso estudiar los problemas planteados por la resolución y las posibles soluciones. Los empleadores recalcaron la necesidad de que la Oficina consultase plenamente a los mandantes tripartitos a la hora de redactar los documentos, para que en ellos se abordasen todas las cuestiones pertinentes.
35. Los miembros trabajadores expresaron su sorpresa ante la propuesta de posponer la discusión. Consideraban que el documento sometido a la Comisión correspondía a lo solicitado; en él se describían los procedimientos aplicables al margen de la Comisión de Resoluciones, y no se abordaban los procedimientos por los que se regía la Comisión de Resoluciones que, esperaban, se reactivasen en el marco de la Conferencia. Les inquietaba que la petición de los empleadores estuviera más bien dirigida a cuestionar el contenido y el tema de la resolución. No obstante, la Comisión no podía deshacer lo decidido por la Conferencia. Solicitaron una aclaración de la propuesta formulada por los miembros empleadores.
36. Los miembros empleadores explicaron que no pretendían que se reanudase el debate sobre el fondo de la resolución, sino que habían solicitado un documento con miras a evitar otra situación que implicara la adopción de una resolución compleja por parte de una comisión técnica sin la preparación adecuada.
37. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, consideraba que la propuesta de los miembros empleadores resultaba confusa, y solicitó aclaraciones respecto del contenido de un posible documento que hubiera de presentarse a la próxima reunión de la Comisión. La nota a pie de página 11 del documento sometido a la Comisión se refería a la situación específica de la Resolución relativa al

⁴ Documento GB.297/LILS/4/1.

asbesto, y no quedaba claro lo que podría discutirse de manera provechosa en relación con una resolución que ya había sido adoptada. Consideraba impropio que se tratara de reabrir la discusión sobre una resolución debidamente aprobada por la Conferencia, incluso en el caso de que la resolución no respondiera a las expectativas de los miembros empleadores. Se negaba a aceptar que estuviera en juego la credibilidad de la OIT simplemente porque la resolución había sido adoptada por la Conferencia.

38. La representante del Gobierno del Canadá compartía algunas de las inquietudes expresadas por los miembros empleadores respecto de los procedimientos aplicables a las resoluciones en las comisiones técnicas, y ésta era la cuestión que podría tratarse provechosamente en un nuevo documento. En particular, le preocupaba que pudieran introducirse a última hora resoluciones sobre cuestiones de gran complejidad en una Comisión técnica de la Conferencia cuyos miembros se encontraban ahí con otros fines, y que fueran debatidas por delegaciones que no estaban preparadas para ello. Debían aclararse en un nuevo documento el procedimiento y los criterios para determinar si una resolución estaba o no relacionada con un punto del orden del día de la Conferencia, y cuál era el procedimiento para tramitar los proyectos de resolución presentados a las comisiones técnicas.
39. La representante del Gobierno de Francia, abundando en el sentido de los miembros trabajadores y del grupo de África, consideró que no debía reanudarse el debate sobre la Resolución relativa al asbesto. Aunque era aceptable el primer tema propuesto por los miembros empleadores para un nuevo documento, no podría aceptar la segunda cuestión.
40. El miembro gubernamental de Finlandia consideraba que el Reglamento de la Conferencia estaba claro. Recalcó que si bien no cabía excluir la posibilidad de que surgiese algún conflicto con otros instrumentos, no se podía hacer nada de momento, ya que la Resolución sobre el asbesto había sido adoptada por la Conferencia, aunque comprendía las opiniones de los miembros empleadores al respecto.
41. La Consejera Jurídica señaló que, para algunos aspectos de los temas suscitados, la propuesta podía abrir interrogantes en relación con los mandatos. Por otra parte, la competencia para interpretar un convenio internacional del trabajo correspondía a la Corte Internacional de Justicia. El Grupo de Trabajo sobre la reforma de la Conferencia podía estar examinando cambios a las normas de procedimiento. La Oficina iba a celebrar consultas informales con los representantes de los grupos en la fase inicial para articular los documentos que habrían de someterse a la próxima reunión de la Comisión. Recordó que dichas consultas no tenían como finalidad convertirse en un ejercicio de redacción conjunta; tampoco era posible enviar borradores de documentos a los mandantes, ya que la Oficina asumía por separado la responsabilidad de preparar dichos documentos, y que los funcionarios internacionales estaban sometidos a las normas de conducta de la función pública internacional.
42. Los miembros trabajadores consideraron que la Comisión debía tomar nota del documento que se le había sometido. Si la Conferencia decidía adoptar una resolución, era soberana para hacerlo, y las normas de procedimiento se aplicaban por igual a cualquier resolución que se sometiera. Consideraban que toda propuesta de modificación de dichos procedimientos debía discutirse en el contexto del Grupo de Trabajo sobre la reforma de la Conferencia Internacional del Trabajo. El posible conflicto entre la Resolución relativa al asbesto y otros instrumentos internacionales no se entraba en el mandato de la Comisión.
43. Los miembros empleadores reiteraron su solicitud de que se les consultara en la preparación del nuevo documento para la próxima reunión de la Comisión.

44. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, solicitó que, junto a los miembros empleadores y trabajadores, se consultara a los gobiernos al preparar el documento.
45. Un representante del Director General (el Sr. Tapiola) declaró que, aunque la propuesta era que se insertara de nuevo este punto en el orden del día de la Comisión, la Consejera Jurídica había señalado que existía un vínculo con otro proceso, es decir, el del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia Internacional del Trabajo. En cualquier caso, todo documento sometido al Consejo de Administración se elaboraría en consulta con los grupos, incluidos los gobiernos, que serían consultados a través de sus coordinadores regionales.
46. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, coincidió en que podía prepararse un nuevo documento para su discusión durante la próxima reunión de la Comisión, siempre y cuando las consultas y el documento no replantearan el contenido de la Resolución relativa al asbesto.
47. Los miembros trabajadores, tras apoyar la postura del grupo de Africa, entendían que cualquier nuevo documento debía plantear nuevos puntos que entrasen en el mandato de la Comisión y que vinieran a sumarse a los hechos que ya se presentaban de manera precisa en el presente documento sometido a la Comisión. Cualquier otra cuestión debía remitirse al Grupo de Trabajo sobre la Conferencia.
48. *La Comisión toma nota del documento y recomienda al Consejo de Administración que solicite a la Oficina que prepare, previa consulta en el ámbito de los mandantes tripartitos, un segundo documento sobre esta cuestión para la siguiente reunión del Consejo de Administración, tomando en consideración el debate en la Comisión.*

Segunda parte: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

V. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT (Sexto punto del orden del día)

49. La Comisión pasó a examinar un documento relativo a la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT en cumplimiento de la campaña iniciada por el Director General en mayo de 1995⁵.
50. Una representante del Director General (la Sra. Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) observó que este documento se había presentado a la Comisión para su información, con arreglo a la práctica establecida. La oradora declaró que cabía estudiar la posibilidad de transformar en un futuro dicho documento en un documento para orientación y decisión, en vista de la fase que se había alcanzado en el logro de la ratificación universal, pues muchos países habían ratificado los ocho convenios fundamentales, aunque otros cuantos tenían todavía dificultades en hacerlo. Así pues, era importante que la Oficina pudiera disponer de orientación acerca de los obstáculos reales que coartaban esa ratificación, sin perjuicio de la asistencia técnica que debía prestarse a los países que habían ratificado los convenios fundamentales, y

⁵ Documento GB.297/LILS/6.

acerca de lo que cabría hacer para animar y ayudar a los países a superar dichos obstáculos. Indicó que la ratificación universal de los convenios fundamentales era un objetivo que podría alcanzarse en un futuro previsible.

51. Desde noviembre de 2005, cuando la Comisión examinó por última vez los progresos logrados respecto de los convenios fundamentales, se habían registrado 21 ratificaciones, de forma que ya eran 123 los países que habían ratificado los ocho convenios fundamentales. Desde el pasado mes de noviembre seis países habían ratificado los ocho convenios fundamentales: *Armenia, Camboya, El Salvador, Letonia, Pakistán y San Vicente y las Granadinas*.
52. Desde que concluyó la preparación del documento presentado a la Comisión, la Oficina recibió tres comunicaciones adicionales (*Kuwait, Líbano y Viet Nam*) en respuesta a la carta del Director General, fechada el 11 de julio de 2006, por la que éste solicitaba información sobre la postura de los países acerca de las ratificaciones pendientes. Mediante esta nueva información se actualizaba el documento presentado de la manera siguiente:
Párrafo 24 — El Gobierno de *Viet Nam* declaró en septiembre de 2006 que estaba agilizando los trámites de ratificación de los Convenios núms. 29 y 105. Para 2007 proyectaba realizar investigaciones y encuestas sobre el terreno acerca de la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, y estudiará la posibilidad de aplicar los principios consagrados en los Convenios núms. 87 y 98. *Párrafo 37* — *Kuwait* declaró en septiembre de 2006 que todavía se estaba examinando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 100. Según el Gobierno, el Convenio núm. 98 había sido ratificado en octubre de 2004, pero la Oficina no ha recibido todavía el instrumento de ratificación correspondiente. En varias ocasiones había señalado este particular a la atención del Gobierno y la Oficina volvería a tratar la cuestión. *Párrafo 57* — En octubre de 2006 el Gobierno del *Líbano* indicó que todavía se estaban preparando los proyectos de enmienda al Código del Trabajo. Con dichas comunicaciones, el número de respuestas recibidas a la carta del Director General ascendía a 25 (o sea, un 44 por ciento) de los 56 países que todavía no habían ratificado todos los convenios fundamentales. Varios países expresaron sin embargo su postura bien en las memorias anuales presentadas en virtud de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, o bien mediante declaraciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo. Dicha información también seguía reflejándose, como siempre, en el documento presentado a la Comisión. Además, en octubre de 2006 la Oficina giró una misión a Montenegro, durante la cual el Gobierno de dicho país indicó que para principios de 2007 se esperaba una decisión del Parlamento sobre la ratificación de los convenios de la OIT y, entre ellos, los convenios fundamentales⁶.
53. Los miembros trabajadores declararon que todos los Estados Miembros de la OIT debían ratificar esos ocho Convenios, lo cual era necesario para garantizar el trabajo decente y la existencia de unas normas básicas y mínimas en la economía global. La ratificación de esos convenios también era indispensable para garantizar un enfoque del desarrollo respetuoso con los derechos, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el cumplimiento cabal de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Grupo de los Trabajadores expresó su satisfacción por el hecho de que 21 países hubieran ratificado al menos uno de los convenios durante el período considerado y por que otros seis países hubieran ratificado los ocho convenios. Se apreciaron en particular los esfuerzos de los países en desarrollo por ratificar dichos Convenios.

⁶ En anexo al presente informe se presenta un cuadro sinóptico del estado de las ratificaciones.

- 54.** Los miembros trabajadores lamentaron que las Islas Salomón hubieran ratificado tan sólo uno de los convenios fundamentales y albergaban la esperanza de que ratificasen los convenios restantes en un futuro cercano y de que se les prestaría la asistencia técnica necesaria para ello. Se consideró insatisfactoria la información facilitada por Myanmar y los miembros trabajadores lamentaban que los Estados Unidos no hubieran puesto más empeño en la ratificación. Asimismo, era de lamentar que también otros países de grandes dimensiones, como Canadá, China y la India, no hubieran ratificado aún los convenios sobre la libertad sindical y la negociación colectiva. Por ello la mayoría de los trabajadores del mundo no quedaban amparados por dichos instrumentos. Si bien lo que dificultaba la ratificación era a veces la falta de recursos o cuestiones de orden técnico, en algunos países parecía ser de hecho la ausencia de voluntad política. El Consejo de Administración debería estar preocupado de que los Convenios núms. 87 y 98 hubieran cosechado un número de ratificaciones tan bajo en cumplimiento de la campaña y de que el Convenio núm. 87 fuese a figurar pronto entre los instrumentos fundamentales menos ratificados. En vista de que varios países estaban estudiando la posibilidad de proceder a esa ratificación, la Oficina debía prestar la asistencia técnica necesaria y debían consignarse recursos suficientes a esos efectos. Finalmente, los miembros trabajadores instaron a los gobiernos a que facilitaran más información detallada acerca de los motivos que impedían la ratificación.
- 55.** Los miembros empleadores acogieron con agrado la información suministrada en el documento y felicitaron a la Oficina por los progresos logrados en la promoción de la ratificación de los convenios fundamentales. Los miembros empleadores recalcaron la importancia que revestía la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y observaron que por ella se obligaba a los Estados Miembros, independientemente de que hubieran ratificado o no los convenios fundamentales, a aplicar los principios consagrados en los mismos. La ratificación no era, como tal, la única opción.
- 56.** La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, declaró que sólo 13 Estados Miembros de dicha región no habían ratificado los ocho convenios fundamentales y que nueve de ellos ya habían ratificado siete de esos convenios. Ello evidenciaba la gran importancia que los Estados africanos concedían a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La OIT debía poner más empeño en prestar asistencia técnica con miras a propiciar nuevas ratificaciones.
- 57.** El representante del Gobierno de la República Checa declaró que el Consejo de Ministros había aprobado la proposición de ratificación del Convenio núm. 138 con fecha 19 de julio de 2006 y que dicha proposición era objeto de estudio en el Parlamento.
- 58.** El representante del Gobierno de la República de Corea declaró que su país estaba a punto de ratificar el Convenio núm. 29 y agradeció a la Oficina la asistencia prestada a esos efectos.
- 59.** Los miembros trabajadores encomiaron los esfuerzos realizados por la región africana para ratificar los convenios y aprovecharon para contrastar esta actitud con el estado de las ratificaciones correspondientes a Asia. En lo referente a la importancia que revestía la asistencia técnica respecto a la promoción de la ratificación, los miembros trabajadores se mostraron preocupados por el hecho de que en el Programa y Presupuesto para 2008-2009 no parecía darse prioridad a la promoción de la ratificación de los convenios fundamentales. Esperaban que la campaña de ratificación no se diluyese durante el próximo bienio.
- 60.** La Comisión tomó nota de la información facilitada en el documento y de los comentarios formulados al respecto.

VI. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2008 y 2009 (Séptimo punto del orden del día)

61. La Comisión pasó a examinar un documento relativo a la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en 2008 y 2009 en virtud del artículo 19 de la Constitución ⁷.
62. Los miembros trabajadores declararon que los estudios generales tenían gran trascendencia en el sistema normativo, toda vez que la supervisión dependía de la información. En el anexo 2 del documento se facilitaba una información valiosa sobre los instrumentos actualizados, con mención de las solicitudes concretas de información formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas (denominado en adelante «Grupo Cartier»), pero también convendría incluir los instrumentos en *statu quo*. En lo referente a la nota a pie de página del anexo 2 recordaron que las conclusiones del Grupo Cartier se habían alcanzado por consenso. Respecto del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y de la Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 166), coincidían en que no podían estar de acuerdo, razón por la cual dichos instrumentos no tenían acomodo en ninguna categoría. Lamentaron que dicho Convenio no figurase en la lista, pese a versar sobre una de las cuestiones más importantes de la vida laboral, y temían incluso que la OIT lo perdiese de vista.
63. Los miembros trabajadores consideraban que muchas de las propuestas eran interesantes. Atendiendo a los criterios propuestos respecto a la tasa de ratificación, independientemente de si ya se había realizado un estudio general y de cuándo se había hecho, y de si el Grupo Cartier había pedido información, declararon que preferían que se realizasen los estudios generales sobre i) el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159), así como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163). Dichos Convenios habían cosechado pocas ratificaciones y los derechos de los trabajadores en el sector público eran un tema muy de actualidad tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. También proponían ii) el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135) y la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 143), así como iii) el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo, de 2002, y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164). También debía mencionarse el trabajo infantil. Las demás propuestas resultaban interesantes pero su ámbito era quizás limitado.
64. Los miembros trabajadores indicaron que habían convenido con los miembros empleadores en que debía darse prioridad a las relaciones de trabajo (sector público) — Convenios núms. 151 y 154 — para el Estudio general de 2008, y a la seguridad y salud en el trabajo — Convenio núm. 155 y su Protocolo, de 2002, y Recomendación núm. 164 — para 2009.
65. Los miembros empleadores confirmaron su acuerdo respecto de los dos temas mencionados por los miembros trabajadores. También consideraban que si bien los convenios relacionados con el trabajo infantil habían sido objeto de muchas ratificaciones,

⁷ Documento GB.297/LILS/7.

todavía quedaba mucho trabajo pendiente, y por lo que un estudio general al respecto brindaría la oportunidad de examinar con ojos nuevos los instrumentos pertinentes.

66. La representante del Gobierno de los Estados Unidos declaró que todos los temas merecían interés y que su Gobierno no formularía objeción respecto a ninguno de ellos. A la hora de seleccionar los temas más importantes sugirió, sin embargo, que un factor determinante también fuera el amplio interés suscitado por el tema y su pertinencia. Las temáticas restrictivas no tenían muchas probabilidades de merecer un estudio general. La oradora privilegió las cuestiones relativas a la seguridad y la salud en el trabajo y al trabajo a tiempo parcial. Sería importante aclarar qué complementariedad habría entre el Convenio núm. 155 y el nuevo marco promocional adoptado en la última reunión de la Conferencia. Para complementar el estudio reciente relativo al tiempo de trabajo resultaría útil y oportuno efectuar un estudio general acerca del Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175).
67. La oradora consideraba que, de cara al futuro, también resultaban interesantes las dos propuestas relativas a los convenios fundamentales. Los estudios generales sobre estos últimos siempre habían sido sumamente útiles y tendían a conservar mayor vigencia que aquellos relativos a los temas técnicos. Expresó la esperanza de que se realizase una nueva encuesta sobre la igualdad de la remuneración en que se tomasen más en cuenta los medios alternativos para aplicar el concepto de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. También podría resultar útil pedir a la Comisión de Expertos una aclaración acerca de la determinación del trabajo peligroso, bien fundamentada en las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y en sus respectivos historiales de negociación.
68. La representante del Gobierno de Alemania recordó que la cuestión de la protección social se había examinado en la Comisión de Empleo y Política Social y que se había reconocido la necesidad de instaurar sistemas de protección. Había mayor consciencia de la falta de seguridad social, que era una cuestión de ámbito mundial. En la reunión de los Ministros del Trabajo del G-8 prevista para 2007 se examinaría la dimensión social de la globalización y, concretamente, la cuestión de los regímenes de protección sostenibles. Se necesitaba actuar a escala mundial acerca de este particular. Su país se pronunciaba por tanto, para 2008, por un estudio general relativo al Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), toda vez que se trataba de un instrumento fundamental en ese ámbito. Pese a ser importante, ese Convenio había cosechado tan sólo 42 ratificaciones. Era urgente examinar los obstáculos que dificultaban su ratificación para permitir a la Oficina prestar la asistencia técnica necesaria.
69. La representante del Gobierno de Francia recordó que era esencial la selección de los instrumentos sobre los cuales versarían los informes realizados en virtud del artículo 19 de la Constitución, pues determinarían así los temas de los estudios generales para 2008 y 2009. Su Gobierno había seleccionado dos temas: la igualdad de remuneración y el asbesto. En noviembre de 2004 el orador ya había manifestado su interés para que el primer tema y los instrumentos pertinentes (es decir, el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 90)) fueran objeto de un estudio general. El último Estudio general sobre este tema databa de hacía 20 años. Además, aunque todavía había muchas diferencias de remuneración entre los hombres y las mujeres, en los últimos años se habían registrado progresos considerables en las legislaciones, las políticas y las prácticas nacionales, y esas diferencias tendían a disminuir. La selección del asbesto (Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162) y Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)) obedecía a su gravedad y su carácter urgente. En efecto, sólo uno de cada diez trabajadores trabajaba hoy en un país donde el asbesto estaba prohibido. Además, incluso en caso de prohibición, el asbesto ya utilizado seguía siendo una amenaza para los trabajadores de diversos sectores de

actividad. Todos los mandantes de la OIT saldrían beneficiados si se celebrase un debate en profundidad sobre las medidas y las prácticas nacionales encaminadas a eliminar el asbesto a escala mundial y a reforzar la protección de todos los trabajadores frente a dicha sustancia. Dicho debate permitiría asimismo dar curso a la dinámica iniciada el pasado mes de junio con la adopción por la Conferencia de la resolución relativa al asbesto.

- 70.** Su Gobierno pedía encarecidamente que se examinasen esos dos temas, por revestir la misma gravedad en todos los países, inclusive en los más desarrollados. Un estudio comparativo de las diferentes maneras de abordar las dificultades relacionadas con esos dos temas permitiría definir prácticas idóneas en la materia. Los estudios generales permitían abordar y analizar la índole de los obstáculos a la ratificación o a la aplicación de los documentos pertinentes y el tipo de actuación que convendría emprender para superarlos. Permitían evaluar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo y contribuían a mejorar su impacto. Su Gobierno no tenía preferencia respecto al orden de selección de los instrumentos relativos a la igualdad de remuneración y al asbesto para las memorias en virtud del artículo 19. Finalmente, su Gobierno estaba convencido de las virtudes del mecanismo previsto en el artículo 19 de la Constitución, que sin lugar a duda llegaría a desempeñar un papel más importante a la luz de la discusión prevista para la 96.^a reunión (junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre *El fortalecimiento de la capacidad de la OIT para prestar asistencia a los Miembros en la consecución de sus objetivos en el contexto de la mundialización*.
- 71.** La representante del Gobierno de México señaló que para el año 2008 se deberían presentar memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT respecto del Convenio núm. 155 y su correspondiente Recomendación núm. 164. Expresó su agrado respecto a compartir la misma postura que los grupos de trabajadores y empleadores aunque destacó que difieren en el año de presentación. Señaló que un análisis del Convenio núm. 155 y su Recomendación núm. 164 contribuiría a salvar los obstáculos que impidieron la ratificación de este instrumento, y eventualmente favorecería la ratificación del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). La representante fue de la opinión que para el año 2009 deberían presentarse las memorias sobre el Convenio núm. 102. Resaltó que el último Estudio general completo realizado en la materia se remontaba al año 1961. Señaló que el número mínimo de países que ratificaron el Convenio núm. 102, no obstante su importancia, hacía pertinente el examen de las dificultades que habían enfrentado los Estados para su aplicación o los obstáculos para su ratificación.
- 72.** La representante del Gobierno de los Países Bajos se pronunció a favor de un Estudio general sobre la seguridad social, según observó el último estudio referente al tema databa de muy antiguo. También era partidaria de que se realizaron estudios sobre la seguridad y salud en el trabajo y sobre el trabajo infantil.
- 73.** El representante del Gobierno de República Bolivariana de Venezuela destacó la importancia que revestía el tema de la seguridad social en el país al encontrarse en pleno proceso de adaptación a la Constitución de 1999. Sostuvo la realización del Estudio general sobre el Convenio núm. 102.
- 74.** La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de Africa, observó que el último estudio relativo al trabajo infantil databa de 1981 y que, dadas las altas cotas de trabajo infantil registradas en muchos países del continente, resultaría útil que en 2008 se presentase un estudio general al respecto y en 2009 un estudio sobre la seguridad y la salud en el trabajo. En lo referente a este último tema, destacó el amplio temario que abarcaban los programas de trabajo decente por país.

75. El representante del Gobierno de la Federación de Rusia se pronunció a favor de un estudio general sobre el Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173) para 2008, y sobre el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174) para 2009, respecto a los cuales nunca se habían preparado estudios generales.
76. La representante del Gobierno de Marruecos abundó en el sentido de lo declarado en nombre del grupo de Africa e indicó los instrumentos que su Gobierno preferiría seleccionar concretamente. Se trataba de los instrumentos referentes a la seguridad y la salud en el trabajo, es decir, el Convenio núm. 155 y su Protocolo de 2002, y la Recomendación núm. 164. Este último Convenio guardaba en efecto una relación estrecha con el Convenio núm. 187. La elaboración de un estudio general al respecto aportaría a buen seguro aclaraciones sobre el carácter complementario de esos dos instrumentos.
77. El representante del Gobierno de Brasil señaló que en el presente año se había aprobado el Convenio núm. 187, el cual se encontraba vinculado al Convenio núm. 155 y al Convenio núm. 162. Recordó que la Comisión del Marco Promocional de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la pasada Conferencia, había aprobado una resolución sobre el asbesto, la cual había despertado mucho interés en el país. Indicó que consideraba oportuna la realización de un estudio general en el 2008 sobre los Convenios núms. 155 y 162. Asimismo propuso la realización de un estudio general sobre el tema de la seguridad social, Convenio núm. 102, para el año 2009. Señaló también la importancia que el tema de la seguridad social revestía en el ámbito de la integración regional. Destacó el valor de los estudios especiales como fuente inestimable de información.
78. La representante del Gobierno de El Salvador expresó su apoyo para la realización de un estudio general en el 2008 sobre el Convenio núm. 155 y en el año 2009 sobre el Convenio núm. 102.
79. El representante del Gobierno de la República Checa era partidario de un estudio general sobre el Convenio núm. 102 en 2008, y sobre el Convenio núm. 100 en 2009.
80. La representante del Gobierno del Canadá se pronunció a favor de un estudio sobre el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164 en 2008, y sobre el Convenio núm. 175 en 2009.
81. El representante del Gobierno de China respaldó la selección del Convenio núm. 102 para el estudio general de 2008 y la del Convenio núm. 100 para el de 2009.
82. El representante del Gobierno de Argentina expresó su apoyo para la realización de un estudio general en el 2008 sobre el Convenio núm. 155, y en el año 2009 sobre el Convenio núm. 102.
83. El representante del Gobierno de la República Islámica del Irán se pronunció a favor de un estudio general sobre el Convenio núm. 155 en 2008, y sobre el Convenio núm. 102 en 2009.
84. Los miembros trabajadores dieron las gracias a los gobiernos por sus intervenciones. Destacaron que el trabajo infantil era una preocupación para todos ellos. Respecto del Convenio núm. 100, mencionaron la importante propuesta sobre la igualdad de género presentada al Consejo de Administración en el documento relativo al orden del día de la reunión de la Conferencia de 2009. Indicaron que no tenían inconveniente en aceptar que se realizase un estudio general sobre el Convenio núm. 155 en 2008, y uno sobre los Convenios núms. 151 y 154 en 2009.

85. Los miembros empleadores expresaron su acuerdo respecto a ese orden.
86. La Comisión adoptó esta selección.
87. *La Comisión recomienda que el Consejo de Administración invite a los gobiernos a presentar memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución:*
- a) *en 2008, sobre el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Protocolo de 2002 al Convenio sobre seguridad y salud en el trabajo, 1981, y la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164);*
 - b) *en 2009, sobre el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159), el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163).*

VII. Otras cuestiones

Orden del día provisional de la próxima reunión de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

88. Un representante del Director General (Sr. Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo) resumió con arreglo a la práctica establecida las cuestiones que se someterían a la Comisión en su próxima reunión, según ya se habían determinado: consideraciones adicionales acerca de las resoluciones en la Conferencia Internacional del Trabajo; mejoras en las actividades normativas de la OIT; estudio sobre la situación general relativa a las actividades de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación; formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), Protocolo de 2002 al Convenio sobre seguridad y salud en el trabajo, 1981, y Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164); formulario de memoria sobre la aplicación de los convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), e informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART).

Ginebra, 14 de noviembre de 2006.

Puntos que requieren decisión: párrafo 32;
párrafo 48;
párrafo 87.

Anexo

Cuadro de ratificaciones e información relativa a los convenios fundamentales de la OIT (al 10 de noviembre de 2006)

- Núm. 29 — Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Núm. 87 — Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- Núm. 98 — Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- Núm. 100 — Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- Núm. 105 — Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- Núm. 111 — Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- Núm. 138 — Convenio sobre la edad mínima, 1973
- Núm. 182 — Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X Convenio ya ratificado.
- O Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original. El poder legislativo examina actualmente el proyecto de ley con miras a su aprobación.
- ▲ Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código del trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

Todos los Estados Miembros de la OIT que no figuran en este cuadro han ratificado los ocho convenios fundamentales.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	●	X	●	●	X	X	●	●
Australia	X	X	X	X	X	X	◆	○
Bahrein	X	X	●	●	●	X	●	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	◆	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	X	X
Canadá	◆	X	X	■	X	X	■	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	○	X
China	●	●	◆	◆	X	X	X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	▲
República Checa	X	X	X	X	X	X	○	X
Timor-Leste	●	●	●	●	●	●	●	●
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	○
Estonia	X	X	X	X	X	X	○	X
Gabón	X	X	X	X	X	X	○	X
Ghana	X	X	X	X	X	X	○	X
Guinea-Bissau	X	X	○	X	X	X	○	○
Haití	X	X	X	X	X	X	●	●
India	X	X	■	■	X	X	■	▲
Irán, República Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	●	X
Iraq	X	X	▲	X	X	X	X	X
Japón	X	●	X	X	X	●	X	X
Jordania	X	X	●	X	X	X	X	X
Kenya	X	X	▲	X	X	X	X	X
Kiribati	X	X	X	X	○	○	○	○
Corea, República de	▲	■	▲	▲	X	X	X	X
Kuwait	X	X	X	○	○	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	●	●	●	●	●	X	X
Letonia	X	X	▲	X	X	X	X	X
Liberia	X	X	X	X	○	X	●	X
Madagascar	X	○	X	X	X	X	X	X
Malasia	X	▲	◆	X	X	◆	X	X
México	X	X	X	◆	X	X	■	X
Montenegro	●	●	●	●	●	●	●	●
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	X
Myanmar	X	◆	X	●	◆	◆	◆	●
Namibia	X	X	X	X	◆	X	X	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Nepal	X	●	●	X	X	X	X	X
Nueva Zelandia	X	X	▲	X	X	X	●	X
Omán	X	X	●	●	●	●	X	X
Qatar	X	●	●	●	●	X	X	X
Samoa	O	O	O	O	O	O	O	O
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	●	X
Arabia Saudita	X	X	●	●	X	X	●	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	O	O
Singapur	X	◆	◆	X	X	◆	X	X
Islas Salomón	X	O	O	O	O	O	O	O
Somalia	X	X	-	-	-	X	-	-
Sudán	X	X	●	X	X	X	X	X
Suriname	X	X	X	X	▲	▲	▲	X
Tailandia	X	X	■	■	X	●	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	O	●
Emiratos Arabes Unidos	X	X	◆	◆	X	X	X	X
Estados Unidos	◆	X	◆	◆	◆	O	◆	X
Uzbekistán	X	X	O	X	X	X	O	O
Vanuatu	X	X	X	X	X	X	O	X
Viet Nam	▲	▲	●	●	X	X	X	X